

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No.** 2023-00262  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA  
DEL PARQUE P.H.  
**DEMANDADO:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

### CONFLICTO DE COMPETENCIA

### PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Se decide por el Juzgado el **conflicto de competencia** surgido entre el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba y el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá, colisión que se presenta frente a la facultad legal para conocer de la demanda ejecutiva formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P.H. contra FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

### ANTECEDENTES

Ante la oficina de reparto de la Rama Judicial en Bogotá el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE P.H., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 1º de septiembre de 2022, pretendiendo se libre mandamiento de pago por obligaciones de mínima cuantía a su favor.

El Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad al que por reparto correspondió el asunto, mediante proveído de fecha 8 de septiembre de 2022 lo rechazó por falta de competencia en razón a que el demandado recibe notificaciones en dirección ubicada en la localidad de Suba, por lo que la demanda llegó al Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, quien por auto del 26 de mayo de 2023 también lo rechazó por falta de competencia al constatar que la dirección de ubicación de la demandada corresponde a la Localidad de Chapinero; razón por la cual se repartió al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos.

Por su parte este último despacho por auto del 13 de junio de 2023 también estimó no ser competente para conocer del asunto, porque en los procesos que involucren títulos ejecutivos también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y que en este caso la obligación de pago de las cuotas de administración ejecutadas debe cumplirse en

el lugar de ubicación del Conjunto Residencial demandante que es la Localidad de Suba, por lo que estima que el competente para conocer del asunto es el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, por tanto, planteó el conflicto negativo de competencia.

Llegada la actuación a este Juzgado, es del caso dirimir el conflicto así planteado y en orden a hacerlo son pertinentes las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Como quiera que el conflicto aludido involucra Juzgados del mismo Distrito Judicial, es éste el Juez llamado a dirimirlo de conformidad con el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso.

La competencia, según definición reiterada de la Corte Suprema de Justicia **“es la medida o porción en que la ley atribuye la potestad de administrar justicia de la cual es titular el Estado, asignándola a los distintos despachos judiciales para conocer de determinados asuntos, y bien sabido es que, en esta distribución, no son suficientes reglas de carácter objetivo o las orientadas por la calidad de las partes, puesto que existe pluralidad de órganos de idéntica categoría en el territorio nacional y se requiere de criterios de reparto horizontal de competencia entre ellos para saber a cuál corresponde entender de cada asunto en concreto.”** (Auto 164 de 7 de junio de 1999 expediente No.6084)

El artículo 17 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces municipales, así:

**“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:**

**1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**

**También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**

**2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.**

**3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.**

**(...)**

**PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”** (Subraya el despacho).

Mediante el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa definió las ciudades donde

funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas a nivel local, señalando en su artículo 1º: “**Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas”.**

A su vez el artículo 2º del aludido Acuerdo dispuso que dichos juzgados “**...conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos** al aplicar las siguientes reglas de reparto:

**1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.** Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

(...)

**Parágrafo 1.** Los demás asuntos no incluidos en los numerales anteriores serán repartidos entre **los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples no desconcentrados, cuando existan, o entre los jueces civiles municipales de mínima cuantía, en caso contrario.** (Subraya el despacho).

Según dicha disposición, es claro que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples funcionan a nivel local y conocen de los procesos que por reparto le sean asignados, es decir, a solicitud del demandante asumen competencia a prevención.

Posteriormente, la misma corporación mediante Acuerdo 10402 del 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente unos despachos con esa categoría de Pequeñas Causas, entre otras, para la ciudad de Bogotá, y en el numeral 1º del art. 78 señaló: “**Crear en los siguientes Distritos Judiciales, los despachos que se enuncian a continuación: 1. Treinta y nueve (39) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bogotá...**”

De lo anterior se desprende que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quienes en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del art. 17 del C.G.P. deben conocer de “**los procesos contenciosos de mínima cuantía**”.

El sub-lite fue radicado en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia el 1º de septiembre de 2022, como se observa en la respectiva hoja de reparto (fl.33 pdf 02Demanda) siendo asignado al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin que de la demanda se desprenda que el demandante haya afirmado que el domicilio del demandado o de la demandante se ubique en determinada localidad y que en virtud de ello la asignación del asunto deba efectuarse conforme con esta elección.

Por tanto, el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quien fue asignado en primera oportunidad, pues se reitera, uno de los eventos para que los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de determinada localidad conozcan de un asunto es que el demandante afirme que en esa localidad se ubica el domicilio del demandado o demandante, lo que no ocurrió en el presente caso, pues ninguna afirmación al respecto se hizo en la demanda.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la competencia para conocer del proceso que motivó este conflicto la tiene el **JUZGADO 47 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, en consecuencia, se le debe enviar inmediatamente el expediente. **OFICIESE.**

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a los Juzgados 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba y Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, haciendo llegar copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d048b8d95cdcc0e58b6af453f1581765ea396de37c52f9dba1650a549cf03ef**

Documento generado en 26/07/2023 10:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>